



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DE LA LEY 6 AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo N° 2 de Ley 6 - Audiencia Pública que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante, con excepción de los supuestos previstos en el Artículo 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que tendrán carácter vinculante. Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo N° 58 de Ley 6 - Audiencia Pública que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58.- Se debe dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, indicando las fechas en que sesionó la Audiencia, el lugar donde se realizó, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores, participantes, testigos y expertos, mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web oficial que la autoridad convocante disponga. En los casos detallados en el Artículo 2 de la presente, el informe de las Audiencias Públicas vinculantes tendrán un detalle de las valoraciones expuestas por los y las participantes así como una sistematización de las propuestas. El organismo convocante debe fundamentar la incorporación de las propuestas en el proyecto de segunda lectura.

La autoridad convocante podrá disponer que dicho informe se remita también a los restantes medios donde originalmente fuera publicada la convocatoria.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra el instituto de la Audiencia Pública en numerosos artículos a los fines de contemplar la participación ciudadana en diferentes instancias que hacen a las decisiones fundamentales de la vida institucional de nuestra Ciudad: *evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto* (Artículo 30); *para debatir asuntos de interés general de la ciudad o zonal, proyectos de normas de edificación, planeamiento urbano, emplazamientos industriales o comerciales, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos* (Artículo 63); *Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación- Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Imposición de nombres a sitios públicos - emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos - Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos - Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad - Las que consagran excepciones a regímenes generales - La ley prevista en el artículo 75° - Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta* (Artículo 89); *tratamiento de los pliegos remitidos por distintos organismos para designaciones* (Artículos 120 y 139).

Asimismo, la Ley 6 - Audiencia Pública en su Artículo 1°, instituye como objetivos de la Audiencia Pública:

Artículo 1°.- La presente Ley regula el instituto de Audiencia Pública. La Audiencia Pública constituye una instancia de participación constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Motiva este proyecto la experiencia recogida durante los años de implementación de la Ley mencionada y la necesidad de mejorar y fortalecer los mecanismos de participación que permite nuestra democracia local.

Los distintos procesos de modificación de normativa que afecta directamente a la vivencia de la Ciudad de sus habitantes ha demostrado que es esencial la incorporación de las voces de la ciudadanía en los proyectos de ley que sensiblemente modifican el patrimonio común y la propiedad privada, las formas de circulación, los lineamientos estratégicos de gestión del suelo. Es por esto que, resulta pertinente evaluar la modificación del Artículo 2 de la Ley mencionada teniendo en cuenta las herramientas al alcance de la ciudadanía para fortalecer la construcción de políticas públicas que modifican los destinos de nuestra Ciudad.

El instituto de la Audiencia Pública ha sido modificado y actualizado desde su primera sanción a los fines de mejorar su eficiencia en los procesos de toma de decisión. Pero, su carácter no vinculante en temas de sensibilidad extrema para la ciudadanía hace que, en numerosas oportunidades, se convierta en una instancia de mero cumplimiento formal sin presencia de los decisores políticos y sin verdadera escucha de los argumentos que la ciudadanía exhibe acerca de los proyectos presentados. Este uso provoca no solo descreimiento en los mecanismos institucionales, sino que va en desmedro de la calidad del corpus normativo de nuestra Ciudad.

La adopción de formas participativas de gestión de la política pública enriquece y fortalece los mecanismos democráticos al tiempo que mejora la calidad institucional.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Es por lo expuesto que solicito al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de Ley.